



I

Ciudad de Orange, Iniciativa de Ley de Seguridad Pública/Servicios Esenciales de la Ciudad de Orange

Para mantener la calidad de vida en la Ciudad de Orange, como la respuesta del 9-1-1; mantenimiento de protección policial/contra incendios; prevención de crímenes/robos; retención/atracción de oficiales de policía/bomberos bien capacitados; mantener los parques públicos seguros/limpios; atención a la falta de vivienda; protección/prevención contra incendios forestales; reparación de calles/baches; mejoras en la infraestructura crítica; ¿debería adoptarse una medida que establezca un impuesto sobre las ventas de 1¢, que proporcione aproximadamente \$37,000,000 anualmente para propósitos generales de ingresos/gobierno, que expire después de 13 años, con un comité de supervisión independiente, y cuyos fondos beneficien a los residentes de Orange?

Qué significa su voto

SÍ	NO
Un voto “Sí” a la Iniciativa de Ley I autoriza a la Ciudad a establecer el impuesto general sobre transacciones y uso del uno por ciento (1.0%) durante trece (13) años.	Un voto “No” a la Iniciativa de Ley I no autoriza a la Ciudad a establecer el impuesto general sobre transacciones y uso del uno por ciento (1.0%).

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Dan Slater Alcalde de Orange Pattie Cordova Propietaria de un Pequeño Negocio en Orange Sean deMetropolis Jefe de Bomberos de Orange (jubilado), Bomberos de la Ciudad de Orange Tom Kisela Jefe de Policia de Orange (jubilado) Garrett Smith Tesorero de la Ciudad de Orange	Fred M. Whitaker Exalcalde Interino Mike Alvarez Exalcalde Interino



Iniciativas de Ley-I

Sección

11

Texto Completo de la Iniciativa de Ley I
Ciudad de Orange

ORDENANZA [PROPUESTA] NRO. 03-26

ORDENANZA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE ORANGE, QUE AÑADE EL CAPÍTULO 3.23 AL TÍTULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE ORANGE E IMPONE UN IMPUESTO GENERAL DE 1 CENTAVO SOBRE LAS TRANSACCIONES Y EL USO (IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS) PARA USO GUBERNAMENTAL GENERAL QUE SERÁ ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y TARIFAS DE CALIFORNIA

CONSIDERANDO QUE, el Artículo XIII C, sección 2(b) de la Constitución de California establece que cualquier impuesto general impuesto, prorrogado o aumentado por el Concejo Municipal no entrará en vigor hasta que sea sometido al electorado y aprobado por la mayoría de los votantes en una elección general programada regularmente en la que los miembros del Concejo Municipal también sean candidatos a elección o reelección; y

CONSIDERANDO QUE, esta Ordenanza solo entrará en vigor tras su aprobación por la mayoría de los votantes de la Ciudad en la elección que se celebrará el 3 de noviembre de 2026.

AHORA, POR LO TANTO, EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE ORANGE ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I:

Por la presente, se añade el Capítulo 3.23 al Título 3 del Código Municipal de Orange, que leerá de la siguiente manera:

Capítulo 3.23 – Impuesto sobre Transacciones y Uso

3.23.010 – Título

Esta ordenanza se conocerá como la "Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso de Orange". En adelante, la Ciudad de Orange se denominará la "Ciudad". Esta ordenanza será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

3.23.020 – Fecha de Entrada en Vigor

"Fecha de Entrada en Vigor" significa el primer día del primer trimestre calendario que comience más de 110 días después de la adopción de esta ordenanza.

3.23.030 – Propósito

Esta ordenanza se adopta para lograr lo siguiente, entre otros propósitos, y ordena que las disposiciones de la presente se interpreten para lograr esos propósitos:

- A.** Imponer un impuesto general sobre las transacciones y el uso de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (que comienza con la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2, que autoriza a la Ciudad a adoptar esta ordenanza de impuesto que entrará en vigor si una mayoría de los electores que voten sobre la iniciativa de ley votan para aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada para ese propósito.
- B.** Adoptar una ordenanza sobre el impuesto general sobre las transacciones y el uso que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso del Estado de California en la medida en que dichas disposiciones no sean incompatibles con los requisitos y limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.
- C.** Adoptar una ordenanza sobre el impuesto general sobre las transacciones y el uso que imponga un impuesto y establezca un mecanismo para que dicho impuesto pueda ser administrado y recaudado por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California de una manera que se adapte lo más plenamente y que requiera la menor desviación posible a los procedimientos legales y administrativos existentes que sigue el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para administrar y recaudar los Impuestos sobre las Ventas y el Uso del Estado de California.
- D.** Adoptar una ordenanza sobre el impuesto general sobre las transacciones y el uso que pueda administrarse de una manera que, en la mayor medida posible, conforme con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo de recaudar los impuestos sobre las transacciones y el uso y, al mismo tiempo, minimice la carga de mantenimiento de registros para las personas sujetas a impuestos conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

3.23.040 – Contrato con el Estado

Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad deberá celebrar un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para realizar todas las funciones relacionadas con la administración y el funcionamiento de esta ordenanza de impuesto sobre transacciones y uso; siempre que, si la Ciudad no ha celebrado un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California antes de la fecha de entrada en vigor, deberá celebrarlo de todos modos y, en tal caso, la fecha de entrada en vigor será el primer día del primer trimestre calendario posterior a la ejecución de dicho contrato.

3.23.050 – Tasa Impositiva sobre Transacciones

Por el privilegio de vender bienes muebles tangibles al por menor, por la presente se impone un impuesto a todos los minoristas del territorio incorporado de la Ciudad a una tasa del 1% de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta al por menor de todos los bienes muebles tangibles vendidos en dicho territorio a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

3.23.060 – Lugar de Venta

Para los fines de esta ordenanza, todas las ventas al por menor se consuman en el lugar de negocio del minorista, a menos que los bienes muebles tangibles vendidos sean entregados por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas incluirán los gastos de envío, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y el uso, independientemente del lugar donde se realice la entrega. En caso de que un minorista no tenga un lugar de negocio permanente en el Estado o tenga más de un lugar de negocio, el lugar o lugares en los que se consuman las ventas minoristas se determinarán según las reglas y normativas que prescribirá y adoptará el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California.

3.23.070 – Tasa Impositiva sobre el Uso

Por la presente se impone un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes muebles tangibles comprados a cualquier



minorista a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, para su almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio, a una tasa del 1% del precio de venta de los bienes. El precio de venta incluirá los gastos de envío cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas o el uso, independientemente del lugar donde se realice la entrega.

3.23.080 – Adopción de Disposiciones de la Ley Estatal

Salvo que se disponga lo contrario en esta ordenanza y salvo en la medida en que sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (que comienzan con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos se adoptan por la presente y se convierten en parte de esta ordenanza como si estuvieran completamente establecidas en la presente.

3.23.090 – Limitaciones en la Adopción de la Ley Estatal y la Recaudación de Impuestos sobre el Uso

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

- A.** Siempre que se nombre o se haga referencia al Estado de California como agencia tributaria, se sustituirá por el nombre de esta Ciudad. Sin embargo, la sustitución no podrá realizarse cuando:
1. La palabra "Estado" se utiliza como parte del título de Contralor Estatal, Tesorero Estatal, Tesorería Estatal, o la Constitución del Estado de California.
 2. El resultado de esa sustitución requeriría que se tomaran medidas por o contra esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado de la misma en lugar de por o contra el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California, al realizar las funciones inherentes a la administración o el funcionamiento de esta Ordenanza.
 3. En aquellas secciones, incluyendo pero no necesariamente limitándose a las secciones que hacen referencia a los límites exteriores del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:
 - (a) Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto mientras dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan sujetos al impuesto por parte del Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o bien;
 - (b) Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que no estarían sujetos al impuesto por parte del estado según dicha disposición de ese código.
 4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.
- B.** La palabra "Ciudad" se sustituirá por la palabra "Estado" en la frase "minorista que realiza negocios en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203.
1. "Un minorista que realiza negocios en el Distrito" también incluirá a cualquier minorista cuyas ventas totales combinadas de bienes muebles tangibles en este estado o para entrega en el Estado, realizadas por el minorista y todas las personas relacionadas con él, excedan los quinientos mil dólares (\$500,000). Para los fines de esta sección, una persona está relacionada con otra si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y las normativas correspondientes.

3.23.100 – No se Requiere Permiso

Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista de conformidad con la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, no se requerirá un permiso de transaccionista adicional según esta ordenanza.

3.23.110 – Exenciones y Exclusiones

- A.** Se excluirá de la base del impuesto sobre transacciones y del impuesto sobre el uso el monto de cualquier impuesto sobre las ventas o sobre el uso impuesto por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado conforme a la Ley Uniforme Local de Impuestos sobre Ventas y Uso Bradley-Burns, o el monto de cualquier impuesto sobre transacciones o uso administrado por el estado.
- B.** Están exentos del cálculo del monto del impuesto sobre las transacciones los ingresos brutos procedentes de:
1. Ventas de bienes muebles tangibles, excepto combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizados o consumidos principalmente fuera del condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este Estado, los Estados Unidos, o cualquier gobierno extranjero.
 2. Ventas de bienes para ser utilizados fuera de la Ciudad que se envíen a un punto fuera de la Ciudad, conforme al contrato de venta, mediante entrega en dicho punto por el minorista o su agente, o mediante entrega por el minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. Para efectos de este párrafo, la entrega en un punto fuera de la Ciudad se cumplirá:
 - (a) Con respecto a vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (con inicio en la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, y embarcaciones indocumentadas registradas de conformidad con la División 3.5 (con inicio en la Sección 9840) del Código de Vehículos mediante registro en una dirección fuera de la Ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que indique que dicha dirección es su lugar principal de residencia; y
 - (b) Con respecto a vehículos comerciales, mediante registro en un lugar de negocios fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.
 3. La venta de bienes muebles tangibles si el vendedor está obligado a proporcionar los bienes por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.
 4. Un arrendamiento de bienes muebles tangibles que sea una venta continua de dichos bienes, por cualquier período de tiempo durante el cual el arrendador esté obligado a arrendar la propiedad por un monto fijado por el arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.
 5. A los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará que no existe obligación de vender o arrendar los bienes muebles tangibles conforme a un contrato o arrendamiento durante ningún período en el que cualquiera de las partes tenga el derecho incondicional de rescindir dicho contrato o arrendamiento mediante notificación, independientemente de que ejerza o no dicho derecho.



- C. Están exentos del impuesto sobre el uso impuesto por esta ordenanza el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes muebles tangibles:
1. Cuyos ingresos brutos por la venta hayan estado sujetos a un impuesto sobre transacciones conforme a cualquier ordenanza de impuestos sobre transacciones y uso administrada por el estado.
 2. Excepto combustible o productos derivados del petróleo comprados por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes por alquiler o remuneración conforme a un certificado de conveniencia y necesidad públicas expedido conforme a las leyes de este Estado, los Estados Unidos, o cualquier gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.
 3. Si el comprador está obligado a comprar la propiedad por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.
 4. Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre los bienes muebles tangibles surge de un arrendamiento que constituye una compra continua de dichos bienes por cualquier período de tiempo por el cual el arrendatario está obligado a arrendar la propiedad por un monto fijado por un contrato de arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.
 5. A los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará que el almacenamiento, uso u otro consumo, o la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre bienes muebles tangibles, no están sujetos a obligación conforme a un contrato o arrendamiento durante ningún período en el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindirlo mediante notificación, independientemente de que ejerza o no dicho derecho.
 6. Excepto lo dispuesto en el subpárrafo (7), un minorista que realiza negocios en la Ciudad no estará obligado a recaudar del comprador el impuesto sobre el uso de bienes muebles tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue el bien en la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en la venta del bien, incluyendo, entre otros, solicitar o recibir el pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de negocios del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, promotor, procurador, subsidiaria, o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.
 7. "Un minorista que realiza negocios en la Ciudad" también incluirá a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes bienes: vehículos sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (que comienza con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves autorizadas conforme a la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones no documentadas registradas conforme a la División 3.5 (que comienza con la Sección 9840) del Código de Vehículos. Ese minorista deberá cobrar el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre o matricule el vehículo, embarcación o aeronave en una dirección en la Ciudad.
- D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso bajo esta ordenanza puede acreditar contra ese impuesto cualquier impuesto sobre transacciones o reembolso por impuesto sobre transacciones pagado a un distrito que imponga, o al minorista responsable de, un impuesto sobre transacciones conforme a la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona de la propiedad cuyo almacenamiento, uso u otro consumo esté sujeto al impuesto sobre el uso.

3.23.120 – Vigencia

El impuesto establecido por esta ordenanza permanecerá vigente durante trece (13) años a partir de la fecha de entrada en vigor, a menos que sea derogado, modificado o prorrogado antes por votación del electorado.

3.23.130 – Enmiendas

Todas las modificaciones posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relacionadas con los impuestos sobre las ventas y el uso y que no sean incompatibles con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las modificaciones a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, pasarán a formar parte automáticamente de esta ordenanza, siempre que ninguna de dichas modificaciones afecte la tasa impositiva impuesta por esta ordenanza.

3.23.140 – Comité de Supervisión Independiente

- A. Se creará un Comité de Supervisión Independiente para supervisar y revisar el gasto de los ingresos generados por el impuesto establecido en este capítulo y para formular recomendaciones al Concejo Municipal con respecto a dichos gastos. El Comité de Supervisión Independiente se reunirá públicamente al menos una vez al año para revisar la auditoría anual requerida por este capítulo y podrá reunirse con mayor frecuencia según lo considere necesario el Comité para:
1. Revisar todos los ingresos y gastos del impuesto sobre las transacciones y el uso establecido por este capítulo.
 2. Revisar y formular recomendaciones al Concejo Municipal sobre los planes de gasto del impuesto sobre las transacciones y el uso establecido por este capítulo.
 3. Revisar los informes de auditoría anuales relacionados con el impuesto.
 4. Revisar el cumplimiento por parte de la Ciudad de los requisitos de este capítulo y formular recomendaciones al Concejo Municipal.
 5. Presentar al menos un informe anual por escrito sobre los hallazgos al Concejo Municipal en una reunión pública.
- B. La Ley Brown se aplicará a las reuniones del Comité de Supervisión Independiente.
- C. Salvo que se indique lo contrario, el comité estará compuesto por cada uno de los siguientes miembros, quienes serán nombrados por el Alcalde y ratificados por el Concejo Municipal por períodos de cuatro años:
1. Un miembro residente designado por cada miembro del Concejo Municipal, y ratificado por el Concejo Municipal. Si la Ciudad utiliza elecciones por distritos, la persona designada deberá residir dentro del mismo distrito electoral que el miembro del Concejo Municipal que la designó.
 2. Un miembro residente de representación general seleccionado por el Alcalde.
 3. Tesorero Municipal.



4. Un miembro activo en una organización empresarial que represente a la comunidad empresarial de la Ciudad.
5. Un miembro activo en una asociación de contribuyentes de buena fe.
6. Un miembro activo en una organización sin fines de lucro de buena fe y ubicada dentro de la Ciudad.
7. Un miembro residente de representación general que sea padre o tutor legal de un niño matriculado en una escuela pública, privada o chárter ubicada dentro de la Ciudad.

3.23.150 – Auditoría y Revisión

Los ingresos procedentes del impuesto establecido por esta ordenanza, así como los gastos derivados del mismo, serán auditados anualmente por una firma de contabilidad independiente. El Concejo Municipal debatirá los resultados de dicha auditoría en una reunión del Concejo Municipal abierta al público. El informe de dicha auditoría se publicará en el sitio web de la Ciudad.

3.23.160 – Prohibición de Impedir la Recaudación

No se emitirá ninguna orden ni mandato judicial ni ningún otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción o procedimiento en ningún tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra ningún funcionario del Estado o la Ciudad, para impedir o prohibir la recaudación en virtud de esta ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de ningún impuesto o monto de impuesto que deba recaudarse.

3.23.170 – Divisibilidad

Si alguna disposición de este capítulo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto del capítulo y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectados por ello.

SECCIÓN II:

La adopción de esta Ordenanza está exenta de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA), sección 21000 del Código de Recursos Públicos *et seq.* y del Código de Reglamentos de California, título 14, sección 15000 *et seq.* (Plan preliminar de CEQA). El impuesto general sobre transacciones y uso que adopta esta Ordenanza es un mecanismo de financiación gubernamental que no "implica ningún compromiso con ningún proyecto específico que pueda tener un impacto físico potencialmente significativo en el medio ambiente" y, por lo tanto, no es un proyecto según la sección 15378(b)(4) del Plan preliminar de CEQA.

SECCIÓN III:

Si, por alguna razón, se determina la invalidez o anticonstitucionalidad de cualquier sección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza, tal decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta Ordenanza. Por la presente, el Concejo Municipal declara que habría aprobado esta Ordenanza, y cada sección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula y frase de ella, independientemente de que una o más secciones, subdivisiones, párrafos, oraciones, cláusulas o frases hubieran sido declaradas inválidas o anticonstitucionales.

SECCIÓN IV:

De conformidad con la Sección 9222 del Código Electoral de California, esta ordenanza entrará en vigor únicamente si es aprobada por la mayoría de los votantes elegibles de la Ciudad de Orange que voten en una Elección Municipal General que se celebrará el 3 de noviembre de 2026. Se considerará adoptada cuando el Concejo Municipal haya certificado los resultados de esa elección mediante resolución y entrará en vigor diez (10) días después.

SECCIÓN V:

Por la presente, se autoriza al Alcalde y al Secretario de la Ciudad a dar fe de la adopción de esta Ordenanza por el Pueblo que vote sobre ella el 3 de noviembre de 2026, mediante la firma en los lugares indicados a continuación.



Iniciativas de Ley-I

Sección

11

Análisis Imparcial Ciudad de Orange Iniciativa de Ley I

El Concejo Municipal de la Ciudad de Orange presenta la Iniciativa de Ley I a los votantes para su consideración en la Elección Municipal General del 3 de noviembre de 2026. Si recibe la aprobación de la mayoría de los votantes, la Iniciativa de Ley I añadiría el Capítulo 3.23 al Código Municipal de Orange para establecer un impuesto general sobre transacciones y uso del uno por ciento (1.0%), comúnmente denominado impuesto local sobre las ventas, con el fin de generar ingresos generales para la Ciudad. El Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California administraría y recaudaría el impuesto de conformidad con la ley de California.

En general el impuesto propuesto se aplicaría a las ventas y compras minoristas gravables, según lo dispuesto por la ley de California. En general, el impuesto no se aplicaría a las compras exentas de los impuestos estatales sobre ventas y uso, incluyendo la mayoría de alimentos, medicamentos con receta, servicios médicos y ciertas otras transacciones exentas. El impuesto se recaudaría al mismo tiempo y de la misma manera que los impuestos estatales y locales existentes sobre ventas y uso.

Los ingresos generados por la iniciativa de ley se depositarían en el Fondo General de la Ciudad y podrían utilizarse para cualquier fin municipal lícito. La ordenanza no destina los ingresos a ningún fin o programa específico. Los ingresos podrían utilizarse para servicios de la Ciudad y otros fines gubernamentales lícitos, incluyendo seguridad pública, respuesta a emergencias del 9-1-1, mantenimiento de calles e infraestructura, parques, bibliotecas y servicios para personas sin vivienda.

La ordenanza establece un Comité Independiente de Supervisión y exige una auditoría independiente anual de los ingresos y gastos del impuesto. La auditoría deberá presentarse al Concejo Municipal en una reunión pública y publicarse en el sitio web de la Ciudad. El comité revisa los ingresos generados por el impuesto y los gastos efectuados con esos ingresos, revisa la auditoría anual, hace recomendaciones al Concejo Municipal sobre gastos de los ingresos del impuesto y presenta un informe anual por escrito. Las reuniones del comité están sujetas a la Ley Ralph M. Brown.

La Ciudad estima que la iniciativa de ley generaría aproximadamente \$37 millones al año, aunque los ingresos reales dependerán de las ventas gravables. Si se aprueba, el impuesto permanecería vigente durante trece (13) años a partir de su fecha de entrada en vigor, salvo que los votantes lo deroguen, modifiquen o prorroguen antes.

Un voto "Sí" a la Iniciativa de Ley I autoriza a la Ciudad a establecer el impuesto general sobre transacciones y uso del uno por ciento (1.0%) durante trece (13) años.

Un voto "No" a la Iniciativa de Ley I no autoriza a la Ciudad a establecer el impuesto general sobre transacciones y uso del uno por ciento (1.0%).

Nathalie Adourian
Abogada Municipal



Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley I

RECONSTRUIR ORANGE: FINANZAS MÁS SÓLIDAS. VECINDARIOS MÁS SEGUROS. UN FUTURO MEJOR.

Orange es uno de los mejores lugares para vivir, pero ¿qué tipo de ciudad queremos ser mañana?

¿Queremos vecindarios más seguros, parques más limpios, calles mejor mantenidas, una respuesta más rápida ante emergencias y una ciudad financieramente sólida preparada para el futuro? ¿Queremos reducir la deuda, mantener reservas de emergencia saludables y dejar una comunidad aún más fuerte para la próxima generación?

Esas prioridades requieren un liderazgo responsable, funcionarios públicos comprometidos, equipos modernos e inversión a largo plazo.

Antes de solicitar ingresos adicionales a los contribuyentes, el Ayuntamiento primero tomó decisiones difíciles: recortó más de \$37.5 millones del presupuesto, eliminó el 10% del personal, mejoró la eficiencia, reforzó la planificación financiera y se comprometió con la rendición de cuentas. En la actualidad, Orange opera con una de sus fuerzas laborales más reducidas de las últimas décadas. La Iniciativa de Ley I consiste en construir un Orange mejor — no en expandir el gobierno.

Vote Sí a la Iniciativa de Ley I para ayudar:	Proteger el servicio rápido, confiable de respuesta a emergencias del 911
	Reclutar y retener oficiales de policía, bomberos y paramédicos altamente capacitados y otros empleados esenciales
	Reparar calles, aceras, parques, zonas de juegos infantiles, desagües pluviales e infraestructura crítica envejecidas
	Mantener vecindarios, parques y espacios públicos limpios, seguros y bien mantenidos
	Reducir la falta de vivienda y proteger la calidad de vida de Orange
	Fortalecer el futuro financiero a largo plazo de Orange

Casi 2/3 de los impuestos sobre las ventas vigentes en Orange los pagan personas que viven fuera de Orange.

El dinero de los contribuyentes pertenece a la gente de Orange. Iniciativa de Ley I:

- Conserva **cada dólar en Orange**
- Proporciona **supervisión ciudadana independiente**
- Requiere **auditorías financieras independientes** anuales y la presentación de informes públicos
- Automáticamente **expira después de 13 años**

La Iniciativa de Ley I **no** es un impuesto sobre su vivienda. La Iniciativa de Ley I **no** grava los alimentos, medicamentos recetados, alquiler, pagos de la hipoteca, atención médica ni seguros.

Juntos, Reconstruyamos Orange y dejemos a la próxima generación una ciudad aún más segura, más fuerte y más financieramente segura.

Vote Sí a la Iniciativa de Ley I.

f/ Dan Slater
Alcalde de Orange

f/ Pattie Cordova
Propietaria de un Pequeño Negocio en Orange

f/ Sean deMetropolis
Jefe de Bomberos de Orange (jubilado), Bomberos de la Ciudad de Orange

f/ Tom Kisela
Jefe de Policía de Orange (jubilado)

f/ Garrett Smith
Tesorero de la Ciudad de Orange

Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley I

Las mismas personas que gastan su dinero de sus impuestos le piden que confíe al Ayuntamiento con otros \$37 millones al año.

Este impuesto NO es temporal - es un rescate permanente por los últimos 6 años de aumentos salariales y beneficios descontrolados para los empleados y pasivos por pensiones no financiados. Esto le da al Ayuntamiento un cheque en blanco durante 13 años para mantener sus gastos descontrolados. (transparentcalifornia.com/salaries/2025/orange).

No nos dejemos engañar, quieren hacerle creer que se trata de una "Iniciativa de Ley de Seguridad Pública" y han llegado incluso a contar con Exjefes de Policía / Bomberos como promotores. Lea la letra pequeña- es para fines de ingresos generales / gubernamentales. Saben que no podrían obtener un voto de 2/3 para aprobar un verdadero Impuesto de Seguridad Pública.

Esta Iniciativa de Ley I NO ofrece soluciones reales para pagar la deuda estructural, liquidar los pasivos por pensiones no financiados ni mantener los espacios públicos limpios y seguros. Se utilizará para aumentar los salarios y las prestaciones.

El Director de Finanzas de la Ciudad y consultores independientes- "[El Estudio de Grant-Thornton](#)" advirtieron explícitamente al Concejo Municipal que, si no congela sus gastos, llevará a esta histórica ciudad a la bancarrota municipal. (Reunión del Concejo 7/2025)

Afirman que el impuesto sobre las ventas lo pagan principalmente los no residentes. No es cierto, cualquier cosa que compre en Orange, un juguete o un libro para sus hijos, ropa o cada vez que salga a comer en Orange, pagará este impuesto.

Vote No al Gasto Excesivo- obligue al Ayuntamiento a vivir dentro de sus medios, exija una verdadera rendición de cuentas en materia fiscal.

Vote No a la Iniciativa de Ley I!

www.NoMoreTaxesOrange.com

f/ Fred M. Whitaker
Exalcalde Interino

f/ Michael Alvarez
Exalcalde Interino



Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley I

El Concejo Municipal están otra vez en lo mismo. ¡Un aumento del impuesto general sobre las ventas de \$507 Millones para cualquier proposito! ¡En promedio, equivale a \$800 por hogar cada año! No se deje engañar. Esto **NO** es un impuesto de seguridad pública.

Este es un plan desesperado para cubrir el gasto excesivo del Ayuntamiento. Esta táctica alarmista afirma que su dinero va directamente a Bomberos y a Policía. En realidad se trata de un rescate del fondo general sin garantía alguna de que beneficie a los residentes o mejore los vecindarios.

El estado de California tiene:

- El impuesto sobre las ventas estatal más alto
- El impuesto sobre la gasolina más alto
- El impuesto más alto sobre la renta progresivo y el impuesto más alto sobre las ganancias de capital de EE. UU.
- ¡Y Orange quiere empeorar las cosas!

Amamos el "encanto de pueblo pequeño" de Orange. Sin embargo, se están cancelando eventos comunitarios apreciados, mientras que el Concejo Municipal aumentó el gasto en asombroso **\$42 millones** entre 2021 y 2026.

Analizamos los hechos: Todos empleados, incluyendo Bomberos y Policía, recibieron cuatro aumentos salariales distintos en tan solo cuatro años. Para 2025, **135 empleados municipales** recibían más de \$250,000 anuales en compensación total <https://transparentcalifornia.com/salaries/2025/orange/>. Había solamente 77 empleados de ese tipo en 2023 cuando la Ciudad solicitó el aumento del Impuesto Sobre las Ventas para 2024. El Concejo Municipal no ha aprendido nada.

Durante la Gran Recesión, la Ciudad tuvo un problema similar y se ajustó el cinturón sin aumentar los impuestos. Entre 2011-2014, la Ciudad recortó y dejó puestos vacantes, el presupuesto se equilibró y estuvimos seguros.

¡Dígale a la Ciudad que deje de gastar en exceso, pare aumentos salariales excesivos y—como el Concejo en 2011—**que reduzca sus propios beneficios y salarios antes de aumentar nuestros impuestos!**

El prometido "comité de supervisión independiente" no tiene autoridad alguna y es elegido directamente por el Alcalde, al igual que el comité de presupuesto. Establecer un nuevo impuesto por **13 años** es un insulto para las familias trabajadoras de Orange.

NO al Gasto Excesivo. NO Más Impuestos.

¡Vote NO a la Iniciativa de Ley I!

www.NoMoreTaxesOrange.com

f/ Fred M. Whitaker
Exalcalde Interino

f/ Mike Alvarez
Exalcalde Interino

Refutación al Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley I

Los dos políticos de la oposición afirman que la Iniciativa de Ley I costará \$800 por hogar: ¡esa es una mentira escandalosa porque eso significa que usted gasta \$80,000 al año en compras sujetas a impuestos! Eso equivale a \$80,000 *además de* alimentos, impuestos, atención médica y alquiler/hipoteca.

No es sorprendente que esos políticos de la oposición no sepan hacer operaciones matemáticas básicas. Quieren hacerle creer que Orange puede resolver los desafíos del mañana repitiendo las prácticas financieras del pasado: durante años, "equilibraron" los presupuestos evitando decisiones difíciles. Se remiten a esos presupuestos antiguos, pero ignoran lo que esos presupuestos dejaron atrás:

- Reservas con fondos insuficientes
- Crecientes pasivos a largo plazo
- Retraso en el mantenimiento de la infraestructura
- Ningún plan financiero a largo plazo

Esos políticos de la oposición crearon los desafíos financieros de Orange pero no ofrecen ningún plan para reconstruir las reservas, reducir los pasivos / la deuda, restaurar la infraestructura o preparar a Orange para el futuro.

Los líderes actuales de la Ciudad están trabajando para solucionar ese desastre, tomando decisiones difíciles antes de pedir a los votantes que consideren la Iniciativa de Ley I:

- Redujeron el gasto en **\$37.5 millones**
- Redujeron la plantilla del gobierno de la Ciudad en **10%**
- Mejoraron la eficiencia
- Desarrollaron un plan de reconstrucción financiera a largo plazo para Orange

La realidad es simple: no podemos financiar a los agentes de policía, bomberos de hoy, calles, parques y servicios de emergencia con dólares de 2011. Costos aumentaron, infraestructura envejeció y mandatos estatales aumentan.

La pregunta no es cómo era Orange hace años: es **qué tipo de ciudad queremos ser mañana.**

Cada dólar de la Iniciativa de Ley I se queda en Orange, no puede ser tomado por Sacramento, está protegido mediante supervisión ciudadana, auditorías anuales, informes públicos y expira automáticamente después de **13 años**.

Reconstruyamos Orange para nuestras familias, vecindarios y generaciones futuras: vote SÍ a la Iniciativa de Ley I.

f/ Mike Spurgeon
Alcalde Interino de Orange (jubilado)

f/ Rebecca Martinez
Directora de la Escuela Secundaria El Modena (jubilada)

f/ Chris Horton
Miembro del Comité Asesor de Auditoría de Orange

f/ Rick Martinez
Primer Vicepresidente de la Fundación de la Biblioteca Pública de Orange
Sargento de Policía (jubilado)

f/ Mike Short
Director del Coro de Cámara Comunitario de Orange
Maestro de la Escuela Secundaria Orange (jubilado)